

# EL COMPAS.

## PERIODICO POLITICO.

Nº 242.—MONTEVIDEO, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1842.—TOMO—3º

### DECLARATORIA DE INDEPENDENCIA DE LA BANDA ORIENTAL DEL RIO DE LA PLATA.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en uso de la soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, para constituir la existencia política de los pueblos que la componen, y establecer su Independencia y felicidad satisfaciendo el constante, universal y decidido voto de sus representados, despues de consagrar á tan alto fin su mas profunda consideracion, obedeciendo la rectitud de su intima conciencia, en el nombre y por la autoridad de ellos, sanciona con valor y fuerza de Ley fundamental lo siguiente:—

ART. 1º—Declara irritos, nulos, disueltos y de ningún valor para siempre todos los actos de incorporacion, reconocimientos, aclamaciones y juramentos arrancados á los pueblos de la Provincia Oriental por la violencia de la fuerza unida á la perfidia de los intrusos Poderes de Portugal y el Brasil, que la han tiranizado, hollado y usurpado sus inalienables derechos, y sujetado al yugo de un absoluto despotismo desde el año de mil ochocientos diez y siete hasta el presente de mil ochocientos veinticinco.

Y por cuanto el Pueblo Oriental aborrece y detesta hasta el recuerdo de los documentos que comprenden tan ominosos actos, los Majistrados civiles de los Pueblos, en cuyos archivos se hallen depositados aquellos, luego que reciban la presente disposicion, concurrirán el primer dia festivo en union del Párraco y vecindario, con asistencia del escribano, secretario, ó quien haga sus veces, á la casa de Justicia; y antecedida la lectura de este decreto, se testará y borrará desde la primera línea

hasta la ultima firma de dichos documentos, estendiendo en seguida un certificado, con el que deberá darse cuenta oportunamente al Gobierno de la Provincia.

ART. 2º—En consecuencia de la antecedente declaratoria, reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades, y prerrogativas inherentes á los demas Pueblos de la tierra, se declara de hecho y derecho libre é independiente del Rey de Portugal, del Emperador del Brasil, y de cualquier otro del Universo, y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su Soberania estime convenientes.

Dado en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial, en la Villa de San Fernando de la Florida á veinticinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinticinco.—Juan Francisco Labrola, Presidente, Diputado por la Villa de Guadalupe,—Luis Eduardo Perez, Vice-Presidente, Diputado por la Villa de San José,—Juan José Vasquez, Diputado por la Villa de San Salvador,—Joaquín Suarez, Diputado por la Villa de San Fernando de la Florida,—Manuel Calleros, Diputado por la Villa de Nuestra Señora de los Remedios,—Juan de Leon, Diputado por la Villa de San Pedro,—Carlos Anaya, Diputado por la Ciudad de San Fernando de Maldonado,—Simon del Pino, Diputado por la Villa de San Juan Bautista,—Santiago Sierra, Diputado por la Villa de San Isidro de las Piedras,—Atanasio Lapido, Diputado por la Villa del Rosario,—Juan Tomas Nuñez, Diputado por el pueblo de las Vacas,—Gabriel Antonio Pereira, Diputado por la Villa de la Concepcion de Pando,—Mateo Lazaro Cortéz, Diputado por la Concepcion de Minas,—Ignacio Barrios, Diputado por la Villa de Vivotas,—Felipe Alvarez Bengochea,—SECRETARIO.

#### DECRETO DEL GOBIERNO.

Florida, 26 de Agosto de 1825.

Acusese recivo, publíquese, y comuníquese á quienes corresponda.—DURAN,—FRANCISCO ARAUCHO,—SECRETARIO.

## EL COMPAS.

¡¡ 25 DE AGOSTO !!!

Diez y siete años han pasado despues que los Representantes de los Pueblos del Estado, reunidos en la Florida, firmaron la Declaratoria de la Independencia; y ese documento, el hecho, son los mas notables de la revolucion. ¡La conmemoracion del 25 de Agosto de 1825, debia corresponder al tamaño del suceso y á la trascendencia y resultados!

Valiente, heroica fué la resolucion de los ciudadanos que en dias de peligros, cortaron los ignominiosos lazos del vasallaje, declarando nulos, de ningun valor, los actos de incorporacion, el reconocimiento y juramento de superioridad y obediencia al gobierno Portuguez y del Brasil.— El historiador que pase á la posteridad, los hechos y visisitudes que desde la conquista á la revolucion hubieran sucedido, y los que en su curso tubiesen lugar hasta terminar la grande obra de la emancipacion, no harian justicia al mérito, si como nosotros apreciara en poco la prueba mas clásica del patriotismo.

Qué despues de haber dado existencia á la República, las Cámaras ó el Poder Ejecutivo se muestren cual deben hacerlo los Poderes de un pueblo valiente, ni es heroico, ni admirable; pero si lo es, que sin la seguridad del tiempo, sin apoyo ni proteccion, hubieran hecho el esfuerzo de dar ejemplo y comunicar al pueblo el ardor entusiasta del patriotismo de que estaban animados sus Representantes.—Pocos ejemplos semejantes podemos presentar, ninguno que exe-

da á la resolucion de los ciudadanos que firmaron la declaracion de la Florida. No obstante, no mas se recuerda el hecho, ni lós nombres de esos patriotas que pusieron en almoneda sus vidas por emancipar el Estado de la dominacion extranjera.— Tenemos la mayor satisfaccion en recordarlos celebrando el aniversario de la gran declaracion de 25 de Agosto de 1825.— ¡Qué no se diga que las pasiones borraron los sentimientos de la gratitud, patriotismo y nacionalidad! — Tales son nuestros deseos en este gran dia !!

## CORRESPONDENCIA.

*Señor Editor del COMPAS :*

Recorriendo con la memoria la historia de las injusticias que en la administracion Oribe se hicieron á particulares y empleados, y buscando documentos se hicieron entre la coleccion de papeles que cuidadosamente conservo, he hallado la esposicion que acompaño. Ella muestra cuan infundada era la supuesta rectitud que algunos mentecatos atribuyeron á D. Juan Maria Perez Ministro entonces de Hacienda de aquel gobierno.

Como habrá de escribirse la historia de estos pueblos algun dia, y calmadas las pasiones los venideros harán justicia á los hombres, es bueno que el tiempo no borre los recuerdos que puedan hacerlos rectificar el juicio. Con este fin pido á vd. encarecidamente publique á continuacion ese documento olvidado tal vez por muchos. Otros le remitiré á vd. S. S.

EL CORONISTA.

## EXPOSICION.

*Qué el suspenso Tesorero General del Estado Oriental del Uruguay hace al Público*

Hoy he recibido una nota de 6 del corriente del Sr. Ministro de Hacienda, en que se me transcri-

be un acuerdo del Gobierno de la misma fecha, suspendiéndome de mi empleo, pretendiendo haber contravenido á las ordenes que se me habian impartido, pagando á la caja de amortizacion, los réditos de las pólizas del mes de Julio en vales de plaza: hecho que ha graduado el Gobierno por un abuso tan perjudicial, y de tal trascendencia que causaria el descrédito del Erario.

Dificil parece el persuadir al que vea estampado en una nota oficial el fundamento de mi remocion, que él no vea una causa poderosa para tal procedimiento: el tesorero general ocupa un rango distinguido en la sociedad, es jefe de una de las cuatro oficinas generales, que tuvieron su origen con el Gobierno. Las CC. LL. han confirmado su permanencia y dictado leyes que coartan su amovilidad. Cuando en sus primeros actos, el actual Ministerio quiso suprimir este empleo, se pronunció la Representacion Nacional de consuno contra tal medida. La Constitucion del Estado, que todos hemos jurado, marca al Ejecutivo en el artículo 51 el modo con que debe proceder en tales casos por estas precisas palabras: "Al Presidente del Estado compete destituir los empleados, por ineptitud, omision ó delito, en los dos primeros casos, con acuerdo del Senado, y en su recesso de la Comision permanente, y en el último pasando el expediente á los tribunales de justicia para que sean juzgados 'legalmente.' Quien vea pues, que el Gobierno ha frus-trado estas formas á pesar de la circunspeccion que debe suponersele, no podrá menos de creer soi un criminal, pero de tal naturaleza, que no deben valerme las garantias legales; y será por consiguiente muy dificil persuadirle q' él fundamento en que se apoya mi suspension es de ningun valor, y el mas insignificante que pudo imaginar. Sin embargo esto es lo que probaré en esta exposicion y ofrezco hacerlo de tal modo, que no quede al que la vea, la mas pequeña duda. La empresa que me propongo me es tan fácil co-

mo desagradable: tengo que impugnar el procedimiento de un Gobierno que respeto, pero su decreto me agravia, mancilla mi nombre, mi opinion, mi crédito, y mi honor adquirido en la carrera, sin tacha de mi vida pública. Debo como empleado notable, y como ciudadano, demostrar á mi Patria que no soy indigno de llamarme hijo suyo, que he llenado mis deberes en el destino con que me honró, y que nada tiene que reprocharme. Lo haré sin embargo con el debido respeto á la autoridad, con el objeto de demostrarla que ha sido sorprendida, y con la confianza que tengo en su rectitud espero, reposando en mi conciencia, que reparará el daño que me ha inferido.—Entro en materia.

El sábado 30 de Julio recibí varias letras de aduana por la cantidad de 7,660 pesos, y que hice descontar en la plaza de órden superior, y por el intermedio del agente de Gobierno D. J. M. Esteves, quien me entregó vales á la vista, por los que debía pagarme el dinero que aquellas habian producido. El lunes 1.º del corriente debía entregar al Sr. D. Alejandro Alvarez, tesorero de la caja de amortizacion la cantidad de 11,557 pesos, para el pago de los intereses de las pólizas correspondientes al mes de Julio; y aunque la caja, en que se depositan separadamente los fondos destinados á este objeto, tenia en el dia mas de 22,000 pesos en metálico, entregué al Sr. Alvarez 6,300 y pico de pesos en vales al cargo de Esteves; porque estando el dinero en el escritorio de este corredor, y debiendo aquellos cubrirse á la vista, para el señor Alvarez era indiferente recibir la dicha cantidad en la tesoreria, ó á cien pasos de allí; y para la tesoreria era mucho mas comoda esta operacion, en cuanto por ella se ahorra un doble recuento del dinero, y su conduccion desde el escritorio de Estevez á la oficina. El señor Alvarez no hizo reparo alguno contra la forma de este pago, y si lo hubiera hecho, nada

habria sido mas fácil que satisfacerle, y entregarle metálico: pues como he dicho anteriormente, y como se probó por un balance que mandó dar el Superior Gobierno, en la caja, donde se reservan los fondos destinados al pagó de pólizas, existia en aquel dia intacta una cantidad excedente á la que dí en vales al señor Alvarez. Pero tan lejos estaba el señor Alvarez de hacer observaciones, y tan satisfecho de que los vales no hacian otra diferencia del metálico sonante, que el recibirlo en la tesoreria general ó en el escritorio de Estevez, que me otorgo recibo de toda la cantidad en dicha especie. Y en efecto, solo tardaron en cubrirse el tiempo que el señor Alvarez tardó en llegar al escritorio referido.

Esto es todo lo sucedido en el pago que hizo la tesoreria de mi cargo: tal es la intervencion que he tenido en este negocio, y tal ha sido el motivo de mi suspension. He referido los hechos con la mayor claridad, y he citado las personas que han tenido conocimiento de ellos con la seguridad de no ser desmentido. ¿Donde está, pues, mi crimen? ¿Cual el fundamento de esa medida que me ha presentado á los ojos del público como un empleado infiel, y como un hombre delincuente? La persona mas prevenida en mi contra podrá esforzar su razon hasta el estremo de encontrar en mi conducta la infidelidad ó el engaño que constituyen un crimen?

No lo creo: y sin embargo, la generalidad como está espresado en el superior decreto de 6 del corriente, publicado con fecha del 8, el fundamento de mi separacion, anuncia que se ha cometido un crimen, y á dado lugar á una multitud de interpretaciones á cual mas injuriosas á mi honor. Informado el Gobierno, dice, que el tesorero general, en contravencion á las órdenes que se le han impartido, ha pasado á la caja de amortizacion los reditos de las pólizas correspondientes al mes de Julio último en vales de plaza &c. Este acerto, en primer lugar, es inexacto, por que ni yo entregué al Sr. Alvarez, vales de plaza, ó lo que es lo mismo, vales girados entre comerciantes por sus negocios particulares: ni se los entregué para que hiciera con ellos el pagó de los reditos de las pólizas: le entregué, si, ordenes para que recibiera del corredor Esteves

una parte del dinero que este debía vertir en la tesoreria por el importe de las letras que habia descontado de órden superior el sábado anterior, y en el momento de cerrarse la oficina. El Sr. tesorero Alvarez, debía recibir de Estevez, las cantidades que aquellas órdenes espresaban, y poner en la caja de amortizacion, no los vales sino el dinero: de modo que el rédito de las pólizas no debía, en ningun caso, pagarse con los vales que yo entregué, sino con el dinero que el Sr. Alvarez recibiera por ellos.

Pero se dirá, que, por un accidente imprevisto, podian dejarse de cubrir los vales, y que entonces ya no entraria en la caja de amortizacion dinero efectivo como esta mandado por repetidas órdenes. Pero esta consecuencia no es exacta; por que si tal hubiera sucedido, el Sr. Alvarez hubiera sido cubierto con los fondos que para este efecto tenia en la caja reservada, y yo habria reclamado separadamente del Sr. Esteves los que debía entregarme por el importe de las letras, que por órden del Ministerio le habia entregado á descuento. Esto es lo que deberia haber sucedido en el caso supuesto, y siempre se habria tenido por resultado que á la caja de amortizacion no habria entrado otra cosa que dinero metálico. Asi queda demostrado, que para pagarse los reditos de las pólizas de Julio, no han entrado, por culpa mia, á la caja de amortizacion vales de plaza sino dinero metálico; y que mis procedimientos como tesorero general nunca podian haber dado otro resultado.

En segundo lugar; la generalidad de los términos en que está concebido el superior decreto ha dado margen á que muchas personas por ignorancia de los antecedentes, ó por malicia, digan y propalen que los vales á que hace referencia eran emitidos á la plaza por mi, y á mi cargo y que yo complicaba con negocios particulares los de la tesoreria general. No Sres.: jamás se me podrá hacer con una sombra de verdad una imputacion tan deshonrosa. He servido la tesoreria general, desde que el Estado Oriental tiene una existencia política, y esta oficina en sus balances y recuentos mensuales, ni en sus cuentas generales, jamas ha sido tachada de la mas leve inexactitud.

En el caso presente, al entregar al Sr. Alvarez, órdenes contra Esteves, en lugar de dinero, no tuve mas objeto que ahorrar á la oficina la operacion incómoda y larga de contar una gran cantidad de dinero para recibirla de Esteves, y recontarla para entregarla al Sr. Alvarez: y á fé que el espíritu mas suspicaz, ó prevenido, no podria decir, que especie de engaño se encierra en esto, ó que utilidad particular podria y reportar de tal operacion.

Tan inocente ha sido mi conducta, que el Gobierno mismo no ha encontrado reparo que hacer á otros individuos que han observado una semejante. Esta asercion parecerá una paradoxa; pero los motivos que tengo para establecerla son los siguientes.

Las repetidas órdenes superiores, que hay para que el pago de los réditos de las pólizas se haga en dinero efectivo; tanto obligan, ó mas, al tesoro de la caja de amortización, que es encargado inmediato de hacer aquellos pagos como al Tesorero general, que ha de entregar los fondos para que se hagan: ni este debe entregar, ni aquel debe recibir otra cosa que moneda metálica. El día 1.º de Agosto, yo entregué á D. Alejandro Alvarez, algunos vales para que Estevez los cubriera, y aquel los recibió sin reparo: este era un solo acto, cuya culpabilidad tanto debía recaer en quien los entregaba, como en quien los recibía; pero el Sr. Alvarez se mira inocente, y yo culpable. ¿De donde nace pues la diferencia? ¿Porque razon soi culpable en haber dispuesto de una cantidad que Esteves tenia á disposicion de la tesoreria, y no lo es el Sr. Alvarez en haberla aceptada?

Mas agrabante, aun, es el paralelo que resulta del caso siguiente, sucedido en el mismo dia, y que dió origen á que la entrega de los vales llegara al conocimiento del Ministerio. Cuando el Sr. Alvarez fué al escritorio de Esteves á cambiar los vales que habia recibido en tesoreria, encontró á su disposicion toda la cantidad que importaban en dinero metálico: él ha dicho en su certificado, publicado oficialmente, que en efecto recibió aquella cantidad, y así debe considerarse que sucedió en cuanto pendió de mí: pero la verdad es, que debiendo entregarse por la caja de amortización al Sr. D. Juan María Perez una crecida suma para pagar los intereses de miles de pesos que tiene en pólizas, y siendo el mismo Esteves encargado de hacer pagos por cuenta particular con dicho Sr., se hizo un convenio entre aquel corredor y el Sr. Alvarez, de que toda la cantidad que importaban aquellos intereses, que seria aproximadamente como de 2,000 pesos, se recibiria por el Sr. Tesorero de la caja de amortización en vales de Esteves, á la órden del Sr. D. Juan María Perez, los cuales se creia no tendria dificultad en recibirlos dicho Señor. Así se hizo el pago en efecto, y por este medio llegaron al conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las circunstancias de este negocio.

Ahora bien: si el Sr. Alvarez haciendo un convenio con un corredor para recibir en lugar de metálico, vales girados por negocios particulares de un comerciante, y hacer con ellos el pago de los intereses de las pólizas, no ha sido culpable ¿porqué se ha creído que yo soy criminal hasta el extremo de merecer una destitucion por haber hecho una operacion mucho mas sencilla y mas arreglada? Si alguna diferencia hai en estos casos, toda está en mi favor; porque yo no hice otra cosa que poner á disposicion del Sr. Alvarez unos fondos que debian enterarse en tesoreria, y "estaban prontos;" no intenté que á la caja de amortización se introdujeran vales, sino plata; y el Sr. Alvarez tomó para hacer los pagos vales de plaza, sin mas garantía que la fé del Sr. Esteves.—Sin

embargo, yo soy el culpable, y el Sr. Alvarez inocente!!!

No se crea, que mi objeto, al entrar en tales cotejos, ha sido acriminar á nadie: mi opinion, como la de todo hombre sensato, y como la del mismo Gobierno, es que el Sr. Alvarez no cometia culpa alguna, pero de esta inculpabilidad resultará mas que suficientemente justificada mi conducta.

Yo abundaria en razones para para probar mi inculpabilidad; pero no quiero cansar mas la atencion pública: Estoy seguro que la opinion de los que piensan, está bien pronunciada, mucho antes de ver esta exposicion. Sin embargo, añadiré por conclusion, que antes de venir á servir el empleo de tesorero general, con que me honró mi Patria, he seguido la carrera de empleado público, desde el año 13 hasta el 28 que vine á establecerme en este Estado, perdiendo con este motivo una jubilacion vitalicia, que gozaba por mis servicios en el Argentino. En los varios destinos que allí obtuve, desempeñé comisiones de interés, en que pasaron por mi mano algunos milloneros de pesos, y en las varias cuentas que he rendido, jamas se ha hecho la menor observacion. Por lo que toca á mi manejo de la Tesoreria general de que acabo de ser suspenso, puede verse el finiquito de mi cuenta que obra en el libro de caja que he entregado á mi sucesor.

Bien sé que cuanto alegue no satisfará al Sr. Ministro de Hacienda, pues no fué el haber dado vales, lo que causó mi suspension aunque este sea el débil fundamento en que se apoya su resolucion. Es verdad que me mandó reconvenir por haberlos dado, y me mandó decir por el Sr. Estevez, que era un manejo indebido; pero convencido por el balance que mandó tomar que estaban íntegros los fondos, suspendió todo procedimiento. Pero como el mismo Sr. Esteves me digera que el Sr. Ministro habia dicho delante del Sr. Cortinas, que sino fuera por la complicacion que él pudiera tener, no seria tesorero al dia siguiente, y que no queria que me le presentara, me senti ofendido en mi delicadeza, y ajado el honor de mi empleo: me resolví pues, á no conservar mi destino á costa de una humillacion: quise en fin hablar al Sr. Ministro. Desde que entré manifestó su prevencion casi sin permitir el darle esplicaciones, me contestó con el tono mas animado, y tan imperioso como pudiera hablar un siervo suyo; me creí autorizado para responderle con dignidad, y le ofendió mi entereza; me dijo entonces, que habia infringido las órdenes que tenia, que los vales no eran plata, y que supuesto que yo me empeñaba en sostener que no era culpable, él me haria ver que lo era; que yo responderia á los cargos que se me hicieran. Respondíle que si, que responderia, y que estaba seguro de vindicarme: mas no habiendo llegado aun el caso de oirme: el acuerdo de mi suspension, tuvo lugar al dia 6, siguiente á mi entrevista con el Sr. Ministro, aunque el informe del Sr. Alvarez,

en que se funda no fué dado hasta el dia 8, sin embargo la nota que se me pasó, es data del 6, lo que prueba que estaba sentenciado antes del sumario. Mas yo creo y lo espero, que no habiéndose en la nota sino de mi suspension, antes de ser destituido se me oirá en juicio con arreglo á la ley que dejo citada.

Esto le demanda mi decoro, y esto importa á todos los demas empleados que como yo pueden ser removidos con cualquier pretexto. He dicho; el público juzgue. —Montevideo Agosto 8 de 1836.

AMBROSIO MITRE.

## AVISOS NUEVOS.

### AVISO.



El que hubiere encontrado un Relox de oro con cadena y sellos, que se dejó olvidado en la letrina del Café de Comercio en la mañana del 19, y lo entregue en el mostrador de dicho establecimiento, será gratificado con 50 patacones.

## COMISION DE SORTEO.

Los amos y patronos que en virtud del sorteo de 25 de Julio último, han entregado sus respectivos esclavos y colonos á la Comision encargada de recibirlos, pueden ocurrir desde hoy Lunes 22 del corriente mes al Departamentto de Policia, en donde se les dará el documento que lo acredite.

Montevideo Agosto 20 de 1842.

Gonzalez,  
Secretario.

El Dr. D. Eduardo Acevedo, Juez Letrado de lo Civil &c.

Por el presente cito y llamo á Don José Escobar, á los hijos de su finado hermano Don Rafael, ó á sus sucesores para que por sí, ó apoderados suficientemente instruidos, comparezcan á este mi juzgado á hacer valer sus derechos á la herencia que les corresponda en virtud del testamento de D. Julian Escobar, por muerte de la última usufructuaria Da. Micaela Soriano. Montevideo Agosto 19 de 1842.

Eduardo Acevedo.

Por mandado de su Señoría,

Manuel del Castillo.

Escribano público y del Juzgado Civil.

## ¡INTERESANTE!!

La persona que tenga y quiera alquilar una casa que tenga de 4 á 5 piezas, algive y lugar, dando dos ó tres meses adelantados, ó una buena fianza, puede ocurrir á esta Imprenta donde daran razon de la persona que la solicita.—